



CONTRATO N°	b=140=
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD UNICA DE OFERTA - DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
CONTRATISTA	PROWARE HS S.A.S
NIT	817.005.097-0
REPRESENTANTE LEGAL	HUSSEIN ABDULHAMID ANWAR MAHMOD
CC	94.310.678
OBJETO	CONTRATAR UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACCESO CON BIOMETRÍA A LAS SEDES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE NÓMINA USADO POR LA ENTIDAD.
VALOR	\$ 97.941.000 MCTE
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
SUPERVISOR	JEFE DEPARTAMENTO TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN
CDP	2024386 DEL 19 DE MARZO DEL 2024
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT **890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta



140-140-

No. 0000425 de la Junta Directiva de enero 15 de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y **HUSSEIN ABDULHAMID ANWAR MAHMUD** identificado con cédula de ciudadanía 94.310.678 de Palmira, Valle del Cauca, quien actúa en representación de la persona jurídica **PROWARE HS S.A.S** identificado con la NIT. No. **817.005.097-0**; quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que según Estudio de Necesidad de Contratación del 13 de marzo del 2024 solicitado y aprobado por el señor DIEGO HERNANDO CEBALLOS LÓPEZ en su calidad de Jefe del Dpto. de Tecnología e Información, se manifiesta que: *“La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas “EMPOCALDAS S.A E.S.P” es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. En relación al objeto contractual Implementar tecnologías de biometría integradas con el sistema de nómina en una empresa para el control de horas extras y horarios compensatorios es fundamental por varias razones: 1. ****Precisión y Fiabilidad:**** La biometría ofrece un método de verificación de identidad altamente preciso y confiable, lo que garantiza que los registros de horas extras y horarios compensatorios estén asociados de manera precisa a cada empleado. 2. ****Prevención de Fraudes:**** Al utilizar características biológicas únicas, como huellas dactilares o reconocimiento facial, se reduce significativamente la posibilidad de fraudes o suplantaciones de identidad en los registros de tiempo, asegurando la integridad y la transparencia del proceso. 3. ****Automatización del Proceso:**** La integración de tecnologías biométricas con el sistema de nómina permite automatizar el registro y cálculo de las horas extras y horarios compensatorios, lo que simplifica la administración de recursos humanos y reduce la carga administrativa para el personal de la empresa.*



140

4. **Cumplimiento Normativo:** Muchas jurisdicciones tienen regulaciones estrictas en cuanto al registro y pago de horas extras y horarios compensatorios. Al implementar tecnologías biométricas integradas con el sistema de nómina, la empresa puede asegurarse de cumplir con todas las leyes y regulaciones laborales aplicables. 5. **Optimización de Recursos:** Al tener un registro preciso de las horas trabajadas y los horarios compensatorios, la empresa puede optimizar la asignación de recursos humanos y garantizar una distribución equitativa de las cargas laborales, lo que puede aumentar la eficiencia y la productividad en general. 6. **Análisis de Datos:** La integración de datos biométricos con el sistema de nómina permite realizar análisis detallados sobre los patrones de tiempo de los empleados, identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar la gestión del tiempo y el rendimiento laboral. En resumen, la implementación de tecnologías de biometría integradas con el sistema de nómina para el control de horas extras y horarios compensatorios ofrece una serie de beneficios, incluida la precisión y fiabilidad, la prevención de fraudes, la automatización del proceso, el cumplimiento normativo, la optimización de recursos y el análisis de datos, lo que hace que sea una inversión estratégica para cualquier empresa preocupada por la gestión eficiente de sus recursos humanos. Para Empocaldas S.A E.S.P, la implementación de una solución biométrica integrada con el sistema de nómina tendría varias conveniencias específicas: 1. **Precisión en el Registro de Horas:** Como empresa de servicios públicos, Empocaldas S.A E.S.P probablemente tiene una gran cantidad de empleados distribuidos en diferentes áreas y con horarios variados. Una solución biométrica garantizaría un registro preciso y confiable de las horas trabajadas, lo que es crucial para el cálculo adecuado de los salarios y el cumplimiento de las regulaciones laborales. 2. **Control de Costos de Mano de Obra:** Al tener un registro preciso de las horas trabajadas, la empresa puede controlar de manera más efectiva los costos asociados con la mano de obra, incluidas las horas extras y los horarios compensatorios. Esto permite una gestión más eficiente de los recursos financieros y una optimización del presupuesto de personal. 3. **Cumplimiento Normativo:** Como empresa pública, Empocaldas S.A E.S.P está sujeta a regulaciones estrictas en cuanto al registro y pago de horas laborales, incluidas las horas extras y los horarios compensatorios. Una solución biométrica integrada con el sistema de nómina aseguraría el cumplimiento total de estas regulaciones, mitigando el riesgo de sanciones o litigios laborales. 4. **Seguridad y Prevención de Fraudes:** La biometría ofrece un nivel adicional de seguridad al garantizar que solo los empleados autorizados puedan registrar sus horas de trabajo. Esto ayuda a prevenir el fraude de tiempo, como el registro de horas no trabajadas o la suplantación de identidad, lo que protege los intereses de la empresa y garantiza la equidad en el tratamiento de los empleados. 5. **Optimización de Procesos:** Al automatizar el proceso de registro de

1b-140-

tiempo a través de una solución biométrica integrada con la nómina, Empocaldas S.A E.S.P puede optimizar sus procesos administrativos y reducir la carga de trabajo del personal de recursos humanos. Esto libera tiempo y recursos que pueden ser asignados a otras tareas estratégicas dentro de la empresa. En resumen, la implementación de una solución biométrica integrada con el sistema de nómina sería altamente conveniente para Empocaldas S.A E.S.P, ya que mejoraría la precisión en el registro de horas, controlaría los costos laborales, garantizaría el cumplimiento normativo, fortalecería la seguridad y la prevención de fraudes, y optimizaría los procesos administrativos, todo lo cual contribuiría al funcionamiento eficiente y efectivo de la empresa. La solución tecnológica deberá incluir el uso del componente de hardware, cuestión que ofrecerá una serie de ventajas significativas en comparación con la compra de los dispositivos. Aquí hay algunas razones para justificar por qué podría ser mejor optar por este modelo: 1. ****Presupuesto predecible:**** Con la integración del componente hardware, se facilita la planificación presupuestaria. Esto permite a las empresas prever y gestionar sus gastos de tecnología de manera más efectiva, evitando sorpresas financieras asociadas con la compra de dispositivos. 2. ****Actualización tecnológica:**** La inclusión del componente hardware permite a las empresas mantenerse al día con las últimas tecnologías. Al finalizar el contrato, generalmente se ofrece la opción de actualizar a equipos más nuevos y avanzados. Esto garantiza que las empresas no queden rezagadas en términos de tecnología y puedan beneficiarse de las últimas innovaciones sin incurrir en costos adicionales. 3. ****Flexibilidad y escalabilidad:**** La integración del componente hardware dentro de la solución tecnológica proporciona flexibilidad para ajustar la cantidad y el tipo de dispositivos según las necesidades cambiantes del negocio. Las empresas pueden agregar o reducir equipos según sea necesario, lo que resulta especialmente útil en entornos empresariales dinámicos y en crecimiento. 4. ****Mantenimiento y soporte:**** Al integrar el componente hardware dentro de la solución tecnológica, el proveedor se encarga del mantenimiento y soporte técnico de los dispositivos. Esto libera a las empresas de la responsabilidad de gestionar las reparaciones y actualizaciones, lo que ahorra tiempo y recursos. 5. ****Gestión de activos simplificada:**** Al optar por incorporar el componente hardware dentro de la solución tecnológica, las empresas pueden evitar la carga administrativa asociada con la propiedad y la gestión de activos de tecnología. Esto incluye tareas como el seguimiento de la depreciación, el mantenimiento de inventarios y la disposición de equipos obsoletos. La oportunidad en la implementación de una solución biométrica integrada con el sistema de nómina para Empocaldas S.A E.S.P radica en varias áreas: 1. ****Modernización Tecnológica:**** Adoptar una solución biométrica representa una oportunidad para Empocaldas S.A E.S.P de modernizar sus procesos de gestión de recursos humanos. Esto posiciona a la empresa como líder en la adopción de



140

tecnologías innovadoras dentro del sector de servicios públicos, lo que puede mejorar su reputación y credibilidad. 2. ****Eficiencia Operativa:**** La automatización del proceso de registro de horas a través de la biometría permite una gestión más eficiente de los recursos humanos y una reducción de la carga administrativa. Esto libera tiempo y recursos que pueden ser reinvertidos en actividades más estratégicas y orientadas al servicio al cliente. 3. ****Mejora en la Productividad:**** Al contar con un registro preciso y confiable de las horas trabajadas, Empocaldas S.A E.S.P puede identificar patrones de tiempo y tendencias laborales que pueden conducir a una mejor planificación de la fuerza laboral y una distribución más equitativa de las cargas de trabajo. Esto puede aumentar la productividad y el rendimiento general de la empresa. 4. ****Cumplimiento Normativo y Legal:**** La implementación de una solución biométrica garantiza el cumplimiento total de las regulaciones laborales y normativas relacionadas con el registro y pago de horas laborales. Esto reduce el riesgo de sanciones regulatorias o litigios laborales, lo que protege los intereses y la reputación de la empresa. 5. ****Seguridad y Control:**** La biometría ofrece un nivel superior de seguridad en comparación con los métodos tradicionales de registro de tiempo, ya que se basa en características físicas únicas de cada individuo. Esto garantiza la integridad y autenticidad de los registros de horas, previniendo el fraude y la suplantación de identidad. En resumen, la implementación de una solución biométrica (que incluya el componente hardware) integrada con el sistema de nómina para Empocaldas S.A E.S.P presenta una oportunidad para mejorar la eficiencia operativa, aumentar la productividad, garantizar el cumplimiento normativo, fortalecer la seguridad y el control, y posicionarse como líder en la adopción de tecnologías innovadoras en el sector de servicios públicos.”. 2) Que el artículo 10 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 del 2001. 3) Que el contratante es titular de derechos patrimoniales y distribuidor autorizado de la solución tecnológica a contratar. 4) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 5) Que, revisada la documentación aportada por EL CONTRATISTA, la Gerencia encuentra que se encuentra capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2024386 del 19 de marzo del 2024, con rubro 212020200806. 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACCESO CON BIOMETRÍA A LAS SEDES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P E INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA DE**

140-

INFORMACIÓN DE NÓMINA USADO POR LA ENTIDAD. Lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones contenidas en el estudio de necesidad, documentos que a la vez hacen parte integral del presente contrato (sin perjuicio de las estipulación que sean pactadas en el presente documento). **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2)** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. **6)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **7)** En el evento que algún o algunos de los elementos sea rechazado por el supervisor del contrato, dichos productos deberán ser retirados por cuenta y riesgos del contratista a la mayor brevedad posible. (o en el tiempo indicado en la invitación) El contratista deberá corregir cualquier problema que se presente, respondiendo por partes dañadas, por su cuenta y riesgo durante la garantía. **8)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **9)** Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. **10)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **11)** Para el caso de mercancías que se requieren que sean entregadas en las seccionales o en las plantas, se debe coordinar con el Administrador de la seccional, garantizando la debida anticipación para el adecuado descargue de las mercancías y una correcta inspección de los elementos entregados. **12)** El descargue de las mercancías se debe realizar por cuenta y riesgo del contratista. **13)** Para los bienes cuya entrega deba realizarse la sede administrativa en la ciudad de Manizales, ésta debe hacerse en la sección de suministros para verificar, de manera conjunta con el Supervisor del contrato, la entrada y el estado de las mercancías recibidas. **14)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en la sede central (Sede Administrativa de Manizales) cuando el documento de entrega cuente con la firma del Jefe de la Sección de Suministros y del Supervisor o los supervisores del



h=140=

contrato. **15)** Se considerará como recibida la mercancía, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P en las seccionales, cuando el documento de entrega cuente con la firma del Administrador en la respectiva remisión, y en el caso de contratos, adicionalmente se requiere la firma del Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA** se obliga con **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** A: **1.** Brindar acceso a EMPOCALDAS S.A E.S.P a la solución tecnológica FALCON CLOUD para la gestión de 270 usuarios. **2.** Consolidar los datos obtenidos de los lectores biométricos en los términos desarrollados en las demás obligaciones específicas, garantizando además la aplicación y cumplimiento de las disposiciones normativas de manejo de datos personales aplicables en el País. **3.** Garantizar la integración de la solución tecnológica mediante web services con el sistema de nómina usado por EMPOCALDAS S.A E.S.P. **4.** Instalar y activar 50 unidades de lectura biométrica modelo FC22- VL o similar (de propiedad del CONTRATISTA) con al menos tres validaciones (huella dactilar, código de seguridad y fotografía con reconocimiento facial), en las sedes de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con su respectivo acceso a Internet, previa coordinación con el supervisor; garantizando que estas operen en todo momento con la solución tecnológica. **5.** Al momento de proceder con la instalación de las unidades biométricas, explicar el proceso (instalación – desinstalación) a las personas que el Departamento de Información y Tecnología de EMPOCALDAS S.A E.S.P designe en cada Seccional. **6.** Garantizar que las unidades de lectura biométrica instaladas y activadas operen y aprovechen la totalidad de las funciones ofrecidas por el software FALCON CLOUD, asumiendo el costo, funcionalidad, garantía y soporte de las mismas. **NOTA:** En el caso en que la plataforma FALCON CLOUD requiera de unidades de lectura biométrica más avanzadas tecnológicamente para su correcto funcionamiento, se deberán reemplazar e instalar por parte del CONTRATISTA, sin trasladar algún costo a EMPOCALDAS S.A E.S.P. **7.** Garantizar al menos 10 horas de consultoría para la implementación, despliegue, capacitación y manejo de las unidades biométricas. **8.** Dar acceso al menos a 270 usuarios a aplicación móvil de FALCON CLOUD sobre sistema operativo android, desde la cual sea posible el registro biométrico con identificación de georeferenciación y toma de fotografía del usuario. **9.** Brindar el soporte técnico que sea necesario para garantizar el adecuado uso y funcionamiento del software FALCON CLOUD y de los elementos instalados cuando EMPOCALDAS S.A E.S.P lo requiera. **10.** Al momento de terminarse el contrato y en el caso de que no exista una manifestación de interés de renovar la relación contractual por parte del CONTRATANTE (sin que esta ate de algún modo la responsabilidad de EMPOCALDAS S.A E.S.P frente a futuras contrataciones), brindar a EMPOCALDAS S.A E.S.P el término de 15 días hábiles para proceder con la devolución de las unidades de lectura biométrica a la dirección que el CONTRATISTA disponga,

140-

otorgando el soporte que sea necesario al CONTRATANTE para realizar una adecuada desinstalación y envío de los elementos. **NOTA:** En el caso de existir la manifestación de interés de renovación y que no se proceda de tal manera, el término de devolución de los equipos referenciados líneas atrás empezará a contarse desde el día 10 hábil del primer mes del año. **NOTA II:** En el caso de terminarse el presente contrato por una causal diferente a la finalización del plazo, se otorgará al CONTRATANTE un plazo de 15 días hábiles contados desde tal actuación, para proceder con el envío de los equipos a la dirección que disponga el contratista, recibiendo la asesoría técnica necesaria por parte del CONTRATISTA para tal fin. **11.** Garantizar que la solución tecnológica cumpla durante la ejecución del presente contrato, con el lleno de las especificaciones técnicas exigidas en el estudio de necesidad que motiva la contratación. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** **1)** Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. **2)** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. **3)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), pro-desarrollo (1%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que se le realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$97.941.000) MCTE**, los cuales serán pagados atendiendo los siguientes criterios:

ITEM	VALOR	OBSERVACIÓN/ FORMA DE PAGO
1) INSTALACIÓN DE UNIDAD BIOMETRICA STAND ALONE PARA FALCON CLOUDE (X50)	VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) – VALOR UNITARIO: \$460.000.	- PAGO ÚNICO O PARCIALES CONFORME A LA INSTALACIÓN DE LAS UNIDADES DE LECTURA. - IVA INCLUIDO.
2) ACTIVACIÓN DE LA UNIDAD EN LA PLATAFORMA, MODELO FC22- VL O SIMILAR (X50)	TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$32.400.000) – VALOR UNITARIO: \$648.000.	- PAGO ÚNICO O PARCIALES CONFORME A LA ACTIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE



1403

			LECTURA BIOMETRICA. - INCORPORA EL PRESTAMO DE LA UNIDAD. - EXCLUIDO DE IVA.
3)	HORAS DE CONSULTORIA (X10) Y DESARROLLO (X15) DE LA PLATAFORMA FALCON CLOUD	SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$6.305.000) – VALOR UNITARIO CONSULTORIA: \$188.000 / VALOR UNITARIO DESARROLLO: \$295.000.	- PAGO ÚNICO UNA VEZ EJECUTADA LA ACTIVIDAD. - EXCLUIDO DE IVA.
4)	SERVICIO DE PLATAFORMA FALCON CLOUD PARA 270 TRABAJADORES	CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIETOS PESOS (\$4.529.500) - VALOR MENSUAL.	- A PRORRATA CONFORME A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - EXCLUIDO DE IVA.
TOTAL			\$ 97.941.000

NOTA: (EL VALOR TOTAL SE ENCUENTRA PROYECTADO CON LA EJECUCIÓN DEL ITEM 4 DURANTE 8 MESES; SIN EMBARGO SE REITERA QUE ESTE PAGO DEPENDERÁ DEL TIEMPO DURANTE EL CUAL SE PRESTE EL SERVICIO)

Los valores anteriores serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, de acuerdo a las actividades realizadas y a los valores referenciados en el cuadro de información integrado en esta cláusula. Las facturas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente, junto con el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2024386 del 19 de marzo del 2024, bajo el rubro presupuestal número 212020200806. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite

No-140-

el pago frente al sistema de seguridad social de todo el personal que tiene a cargo y suyo en el acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024; aclarando que al dar inicio a esta relación contractual entre la SUPERVISIÓN y EL CONTRATISTA se fijará un cronograma de actividades para desarrollar las actividades del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTIA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor de este y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de este. **C) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el amparado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal; para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos y retenciones en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades.



-140-

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN**, El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. **13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL

-140-

ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre **EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA** o sus trabajadores. El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto su personal. En consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente unos cero puntos tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el **CONTRATISTA** debido al contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.**



10-140-

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento él es la única persona autorizada para explotar los derechos patrimoniales que se pudiesen derivar del software sobre el cual versa la presente relación comercial; en este entendido, el contratista se obliga con **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** a mantenerla indemne frente a cualquier reclamación de terceros relacionada con el uso del software y el hardware suministrado por el Contratista, esto hasta por el monto de la reclamación, daño, sanción o perjuicio ocasionado. El contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por

-140-

EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD

INTELLECTUAL: Los derechos de propiedad intelectual de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina (Derecho de Autor y Derechos Conexos, Propiedad Industrial, etc.), que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto del presente contrato, se tendrán y sujetarán a las normas que sobre obras por encargo y/o hechas a medida, establece la legislación vigente en Colombia; y por lo tanto, pertenecerán en cuanto a derechos patrimoniales o de explotación económica (Reproducción, comunicación pública, transformación y distribución), en su totalidad a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EL CONTRATISTA, se obliga a entregar la información en los archivos magnéticos, ópticos y físicos que para el efecto le solicite EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Así mismo, declaran que todas las creaciones, obras, desarrollos, entre otros, de terceros que utilicen para la ejecución de este contrato, se encuentran debidamente respaldadas por las autorizaciones, cesiones o licencias de uso que correspondan, de tal forma que se cumplirá con las exigencias de la propiedad intelectual en este sentido.

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende realizado, con la sola suscripción de este contrato; que todos los trabajos y materiales que se desarrollen y/o licencien dentro del objeto de éste, no violan ni infringen normas de derechos de autor, de propiedad Industrial ni cualquier otro derecho de propiedad intelectual de terceros, y por consiguiente en caso de cualquier requerimiento o acción judicial iniciadas por cualquier particular sobre la producción, será asumida por la parte que la haya desarrollado o aportado, toda vez que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe frente a todos los particulares y al conglomerado en general.

PARÁGRAFO 2: En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EMPOCALDAS S.A. E.S.P., éste queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales.

PARÁGRAFO 3: En caso de que EL CONTRATISTA durante el desarrollo del objeto del presente contrato, integre software o aplicaciones desarrolladas por terceros, entregará al momento de la terminación de la relación las instrucciones de utilización de estos aplicativos, a su vez EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a respetarlas y a no ejecutar ningún acto de disponibilidad de este tipo de aplicativos.

PARÁGRAFO 4: Para todos los efectos legales, se aplicarán las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 1450 de 2011, las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones 351 de 1993 y 486 de 2000 que crearon un régimen común sobre derecho de autor y derechos



140-

conexos, y Propiedad Industrial y demás normas conexas, complementarias y concordantes, serán aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses. **2.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **3.** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **4.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y su representante legal. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y su representante legal. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **7.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002). **8.** Compromiso "Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **9.** Cotización o propuesta. **10.** "Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A E.S.P. **11.** Experiencia e Idoneidad requerida en el Estudio de Necesidad de Contratación. **12.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **13.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal. **14.** Acreditación de la situación militar* - Representante Legal. **15.** Certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. **16.** Estudio de necesidad del 13/03/2024.

Para constancia se firma en Manizales a los

24 ABR 2024

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S. P
Contratante

HUSSEIN A. ANWAR MAHMUD
Representante Legal
PROWARE HS S.A.S
Contratista

Vbo: **TANIA ECHEVERRY RIVERA**
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A E.S.P

Vbo: **DIEGO CEBALLOS LOPEZ**
Jefe Depto. Tecnología e Información
EMPOCALDAS S.A E.S.P

Proyectó: Sergio Montealegre C.
Contratista

=140-

conexos, y Propiedad Industrial y demás normas conexas, complementarias y concordantes, serán aplicables al presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no superior a tres meses. **2.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **3.** Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **4.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y su representante legal. **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y su representante legal. **6.** Certificado de antecedentes judiciales del representante legal. **7.** Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y de aportes parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal (artículo 50 Ley 789 de 2002). **8.** Compromiso "Anticorrupción" acorde al modelo propuesto por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **9.** Cotización o propuesta. **10.** "Acta de confidencialidad y aceptación políticas de seguridad y privacidad de la información" acorde al modelo entregado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **11.** Experiencia e Idoneidad requerida en el Estudio de Necesidad de Contratación. **12.** Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM del Representante Legal. **13.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Representante Legal. **14.** Acreditación de la situación militar* - Representante Legal. **15.** Certificado de Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018. **16.** Estudio de necesidad del 13/03/2024.

Para constancia se firma en Manizales a los

24 ABR 2024



CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S. P
Contratante




PROWARE HS S.A.S.
NIT. 817.005.097-0
PBX: (571)795 3390
Cra. 16 A # 78 - 11 OF. 2018

HUSSEIN A. ANWAR MAHMUD
Representante Legal
PROWARE HS S.A.S
Contratista



Vbo: TANIA ECHEVERRY RIVERA
Secretaria General
EMPOCALDAS S.A E.S.P



Vbo: DIEGO CEBALLOS LOPEZ
Jefe Depto. Tecnología e Información
EMPOCALDAS S.A E.S.P



Proyecto: Sergio Montealegre C.
Contratista